



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0707/2023/III y sus acumulados IVAI-REV/0708/2023/II, IVAI-REV/0710/2023/III, IVAI-REV/0711/2023/II, IVAI-REV/0712/2023/I, IVAI-REV/0713/2023/III, IVAI-REV/0714/2023/II, IVAI-REV/0715/2023/I.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE FORTÍN.

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0707/2023/III, Y SUS ACUMULADOS INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO EL AYUNTAMIENTO DE FORTÍN, PRESENTADA POR EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

La mayoría del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión del primero de junio de dos mil veintitrés, determinó **Modificar** la respuesta del sujeto obligado al cual mediante solicitudes de información le, requirieron:

<b>FOLIO</b>	<b>SOLICITUD</b>
300547423000091	<p>ME PROPORCIONE EN VERSIÓN PDF EL SIGUIENTE CONTRATO, FACTURA Y COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA REFERENTE AL PROYECTO NO.</p> <p>2022300680312 Y/O ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACIÓN DE AVENIDA IGNACIO ALDAMA ENTRE CALLES EMILIANO ZAPATA Y 16 DE SEPTIEMBRE CON PAVIMENTACIÓN MIXTA, CONSTA DE CUATRO RODADAS CON CONCRETO HIDRÁULICO Y TRES DE CONCRETO ESTAMPADO PARA TRÁFICO PESADO Y CONTINUO DE LA CAPILLA DEL CRISTO HASTA LA ENTRADA A EL CAMINO A COSALTEPEC. META: 315 METROS.</p>
300547423000088	<p>ME PROPORCIONE EN VERSIÓN PDF EL SIGUIENTE CONTRATO, FACTURA Y COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA REFERENTE AL PROYECTO NO.</p> <p>2022300680305 Y/O ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA MODERNIZACIÓN DE CAMINO CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DESDE EL CRUCE DEL BOULEVARD DEL CAFÉ CON CAMINO DEL CAÑO HASTA LA ENTRADA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL TRAMO DE 0 + 000 AL KM 1 + 277.36 EN EL MUNICIPIO DE FORTÍN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p>

<p>300547423000089</p>	<p>ME PROPORCIONE EN VERSIÓN PDF EL SIGUIENTE CONTRATO, FACTURA Y COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA REFERENTE AL PROYECTO NO.</p> <p>2022300680306 Y/O ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA MODERNIZACIÓN DE CAMINO CON PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO, DEL PUEBLO DE LAS FLORES A LA LOCALIDAD DE SAN CAMILO DEL CADENAMIENTO 0 + 000 AL KM 1 + 041.49 EN EL MUNICIPIO DE FORTÍN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p>
<p>300547423000086</p>	<p>ME PROPORCIONE EN VERSIÓN PDF EL SIGUIENTE CONTRATO, FACTURA Y COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA REFERENTE AL PROYECTO NO.</p> <p>2022300680301 Y/O ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA MODERNIZACIÓN DE CAMINO CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DESDE LA LOCALIDAD DE MONTE BLANCO HASTA LA CALZADA MORELOS TRAMO DE 0 + 000 A KM 3 + 840, EN EL MUNICIPIO DE FORTÍN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p>
<p>300547423000093</p>	<p>ME PROPORCIONE EN VERSIÓN PDF EL SIGUIENTE CONTRATO, FACTURA Y COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA REFERENTE AL PROYECTO NO.</p> <p>2022300680316 Y/O ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POR BOMBEO, TANQUE DE TRANSICIÓN Y LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PARA CUARENTA LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE FORTÍN, VERACRUZ.</p>
<p>300547423000090</p>	<p>ME PROPORCIONE EN VERSIÓN PDF EL SIGUIENTE CONTRATO, FACTURA Y COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA REFERENTE AL PROYECTO NO.</p> <p>2022300680308 Y/O ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE SAN LUIS, INCLUYE (REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO, REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL, REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE, REHABILITACIÓN DE PUENTE EXISTENTE, CAMBIO DE RED ELÉCTRICA AÉREA EXISTENTE A SUBTERRÁNEA, CAMBIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SUBTERRÁNEO)</p>
<p>300547423000087</p>	<p>ME PROPORCIONE EN VERSIÓN PDF EL SIGUIENTE CONTRATO, FACTURA Y COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA REFERENTE AL PROYECTO NO.</p> <p>2022300680302 Y/O ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA MODERNIZACIÓN DE CAMINO CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DESDE EL CADENAMIENTO 0 + 000 UBICADO EN EL CRUCE DEL CAMINO FORTÍN - VILLA UNIÓN CON LA CALLE ARBOLITO, HASTA LA LOCALIDAD DE PALO ALTO CADENAMIENTO 2 + 950.01 KM, EN EL MUNICIPIO DE FORTÍN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p>
	<p>ME PROPORCIONE EN VERSIÓN PDF EL SIGUIENTE CONTRATO, FACTURA Y COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA REFERENTE AL PROYECTO NO.</p> <p>2022300680315 Y/O ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LINEAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE</p>

300547423000092	<p>VILLA UNIÓN, INCLUYE REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL, RED ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA, ALUMBRADO PÚBLICO, EQUIPAMIENTO (BANCAS, CESTOS DE BASURA, EQUIPOS DE EJERCICIO AL AIRE LIBRE, JUEGOS INFANTILES, VEGETACIÓN, SEÑALÉTICA, ANDADORES ADOQUINADOS Y CONCRETOS ESTAMPADOS, GUARNICIONES Y DENTELLONES DE CONCRETO.</p>
-----------------	---

De las constancias que obran en autos, se advierte que la unidad de transparencia documentó respuesta a través de los oficios

**Respuesta**

FORT/DJ/02/03/23/144 de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, signado por Directora del Área Jurídica Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

FORT/OBRAS/268/2023 de fecha 07 de marzo de dos mil veintitrés, signado por Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Fortín.

FORT/PROV/0051/2023 de fecha 28 de febrero de dos mil veintitrés, signado por Coordinadora de Proveduría, Adquisiciones y Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín

FORT/DJ/02/03/23/139 de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, signado por Directora del Área Jurídica Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

FORT/OBRAS/265/2023 de fecha 07 de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Fortín.

FORT/PROV/0047/2023 de fecha 28 de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Coordinadora de Proveduría, Adquisiciones y Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

FORT/DJ/02/03/23/140 de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Directora del Área Jurídica Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

FORT/OBRAS/266/2023 de fecha 07 de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Fortín.

FORT/PROV/0049/2023 de fecha 28 de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Coordinadora de Proveduría, Adquisiciones y Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

FORT/DJ/02/03/23/137 de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Directora del Área Jurídica Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

FORT/OBRAS/263/2023 de fecha 07 de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Fortín.

FORT/PROV/0045/2023 de fecha 28 de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Coordinadora de Proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

FORT/DJ/02/03/23/144 de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Directora del Área Jurídica Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

FORT/OBRAS/270/2023 de fecha 07 de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Fortín

FORT/PROV/0053/2023 de fecha 28 de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Coordinadora de Proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

FORT/DJ/02/03/23/141 de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Directora del Área Jurídica Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

FORT/OBRAS/267/2023 de fecha 07 de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Fortín.

FORT/PROV/0050/2023 de fecha 28 de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Coordinadora de Proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

FORT/DJ/02/03/23/138 de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Directora del Área Jurídica Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

FORT/OBRAS/264/2023 de fecha 07 de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Fortín.

FORT/PROV/0046/2023 de fecha 28 de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Coordinadora de Proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

FORT/DJ/02/03/23/143 de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Directora del Área Jurídica Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín

FORT/OBRAS/269/2023 de fecha 07 de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Fortín

FORT/PROV/0052/2023 de fecha 28 de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Coordinadora de Proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

Documentales con las cuales respondió parcialmente a lo solicitado, sin embargo la resolución ordena al sujeto obligado que proceda a realizar una búsqueda de la información, sin precisar la información que deba proporcionar cada área.

Aun cuando comparto el sentido de la resolución, por considerar que el sujeto obligado entregó en forma parcial lo solicitado, no comparto la forma en la que se ordena la búsqueda de la información, pues al tratarse de 10 expedientes acumulados y a efecto de ser congruentes con las peticiones formuladas en vía de acceso, debió señalarse con claridad y precisión, la información o documentación a localizar en cada área, pues aun cuando la resolución señala el expediente y el área donde se realizará la búsqueda, no resultaría claro y de fácil comprensión al gobernado y al sujeto obligado la información a localizarse.

De ahí que la suscrita no comparte en su totalidad las consideraciones que sostienen tal determinación, pues el criterio de esta ponencia es que los órganos garantes deben buscar que se respete el derecho de acceso a la información para la cual es necesario que exista congruencia entre lo petitionado y lo resuelto, como se ha establecido en el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Teniendo aplicación al caso los criterios que contempla el Poder Judicial de la Federación, en los cuales establece:

...

**SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUZGADORES DEBEN BUSCAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, MOTIVAR SUS RESOLUCIONES DE MANERA CLARA Y CONCRETA.** En el ámbito de sus funciones y en el ejercicio de su independencia judicial, los juzgadores pueden motivar sus resoluciones concreta o abundantemente, lo cual dependerá de muchas circunstancias. En la actualidad se demanda de los órganos jurisdiccionales la simplificación en la redacción de sus sentencias, de manera que se conviertan en documentos jurídicos de fácil lectura que, una vez que abarquen todas las cuestiones

planteadas, den una solución de fácil comprensión para el ciudadano involucrado en el juicio. Así, la redacción de fallos de claro entendimiento abona al cumplimiento del principio constitucional de máxima transparencia, en su vertiente judicial, al acercar a los tribunales a la ciudadanía, de forma que conozca cómo resuelven y razonan sus Jueces. De lo anterior se infiere que los juzgadores deben buscar, en la medida de lo posible, que sus sentencias estén motivadas de manera clara y concreta. No obstante lo anterior, el hecho de que una sentencia de amparo contenga un estudio prolijo y abundante para sustentar sus conclusiones, no la convierte en ilegal, ya que esa circunstancia debe entenderse como el cumplimiento, por parte del juzgador, del principio constitucional de fundamentación y motivación.

...

Por lo que mi voto a favor del proyecto obedece, únicamente a que se le está instruyendo al sujeto obligado que deberá buscar la información, no obstante no comparto las consideraciones del mismo, ya que omite precisar de manera congruente y exhaustiva, cual es la información faltante para que el sujeto obligado pueda dar cabal cumplimiento a lo solicitado por el particular. En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto concurrente**.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de junio de dos mil de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0707/2023/III y sus acumulados, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de uno de junio de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ANA SILVIA PERALTA SANCHEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0707/2023/III y sus acumulados IVAI-REV/0708/2023/II, IVAI-REV/0710/2023/III, IVAI-REV/0711/2023/II, IVAI-REV/0712/2023/I, IVAI-REV/0713/2023/III, IVAI-REV/0714/2023/II, IVAI-REV/0715/2023/I.

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Fortín

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

Resolución que **modifica** las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Fortín presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con los números de folio **300547423000091, 300547423000088, 300547423000089, 300547423000086, 300547423000093, 300547423000090, 300547423000087, 300547423000092.**

**ANTECEDENTES ..... 1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..... 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... 4

PROCEDIÉNDOSE A RESOLVER EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:..... 5

**CONSIDERACIONES ..... 5**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN ..... 5

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD ..... 5

III. ANÁLISIS DE FONDO ..... 6

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... 21

V. VISTA A LA CONTRALORÍA INTERNA ..... 22

**PUNTOS RESOLUTIVOS ..... 23**

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

1



1. **Solicitudes de acceso a la información.** El **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó ocho solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Fortín<sup>1</sup>, generándose los folios **300547423000091, 300547423000088, 300547423000089, 300547423000086, 300547423000093, 300547423000090, 300547423000087, 300547423000092** en las que pidió conocer la siguiente información:

FOLIO	SOLICITUD
300547423000091	<p>ME PROPORCIONE EN VERSION PDF EL SIGUIENTE CONTRATO, FACTURA Y COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA REFERENTE AL PROYECTO NO.</p> <p>2022300680312 Y/O ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACIÓN DE AVENIDA IGNACIO ALDAMA ENTRE CALLES EMILIANO ZAPATA Y 16 DE SEPTIEMBRE CON PAVIMENTACIÓN MIXTA, CONSTA DE CUATRO RODADAS CON CONCRETO HIDRÁULICO Y TRES DE CONCRETO ESTAMPADO PARA TRÁFICO PESADO Y CONTINUO DE LA CAPILLA DEL CRISTO HASTA LA ENTRADA A EL CAMINO A COSALTEPEC. META: 315 METROS.</p>
300547423000088	<p>ME PROPORCIONE EN VERSION PDF EL SIGUIENTE CONTRATO, FACTURA Y COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA REFERENTE AL PROYECTO NO.</p> <p>2022300680305 Y/O ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA MODERNIZACIÓN DE CAMINO CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DESDE EL CRUCE DEL BOULEVARD DEL CAFÉ CON CAMINO DEL CAÑO HASTA LA ENTRADA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL TRAMO DE 0 + 000 AL KM 1 + 277.36 EN EL MUNICIPIO DE FORTIN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p>
300547423000089	<p>ME PROPORCIONE EN VERSION PDF EL SIGUIENTE CONTRATO, FACTURA Y COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA REFERENTE AL PROYECTO NO.</p> <p>2022300680306 Y/O ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA MODERNIZACIÓN DE CAMINO CON PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO, DEL PUEBLO DE LAS FLORES A LA LOCALIDAD DE SAN CAMILO DEL CADENAMIENTO 0 + 000 AL KM 1 + 041.49 EN EL MUNICIPIO DE FORTIN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p>

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

300547423000086	<p>ME PROPORCIONE EN VERSION PDF EL SIGUIENTE CONTRATO, FACTURA Y COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA REFERENTE AL PROYECTO NO.</p> <p>2022300680301 Y/O ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA MODERNIZACIÓN DE CAMINO CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DESDE LA LOCALIDAD DE MONTE BLANCO HASTA LA CALZADA MORELOS TRAMO DE 0 + 000 A KM 3 + 840, EN EL MUNICIPIO DE FORTIN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p>
300547423000093	<p>ME PROPORCIONE EN VERSION PDF EL SIGUIENTE CONTRATO, FACTURA Y COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA REFERENTE AL PROYECTO NO.</p> <p>2022300680316 Y/O ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POR BOMBEO, TANQUE DE TRANSICIÓN Y LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PARA CUARENTA LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE FORTÍN, VERACRUZ.</p>
300547423000090	<p>ME PROPORCIONE EN VERSION PDF EL SIGUIENTE CONTRATO, FACTURA Y COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA REFERENTE AL PROYECTO NO.</p> <p>2022300680308 Y/O ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE SAN LUIS, INCLUYE (REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO, REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL, REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE, REHABILITACIÓN DE PUENTE EXISTENTE, CAMBIO DE RED ELÉCTRICA AÉREA EXISTENTE A SUBTERRÁNEA, CAMBIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SUBTERRÁNEO)</p>
300547423000087	<p>ME PROPORCIONE EN VERSION PDF EL SIGUIENTE CONTRATO, FACTURA Y COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA REFERENTE AL PROYECTO NO.</p> <p>2022300680302 Y/O ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA MODERNIZACIÓN DE CAMINO CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DESDE EL CADENAMIENTO 0 + 000 UBICADO EN EL CRUCE DEL CAMINO FORTÍN - VILLA UNIÓN CON LA CALLE ARBOLITO, HASTA LA LOCALIDAD DE PALO ALTO CADENAMIENTO 2 + 950.01 KM, EN EL MUNICIPIO DE FORTIN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p>
	<p>ME PROPORCIONE EN VERSION PDF EL SIGUIENTE CONTRATO, FACTURA Y COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA REFERENTE AL PROYECTO NO.</p>

300547423000092	2022300680315 Y/O ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LINEAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE VILLA UNIÓN, INCLUYE REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL, RED ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA, ALUMBRADO PÚBLICO, EQUIPAMIENTO (BANCAS, CESTOS DE BASURA, EQUIPOS DE EJERCICIO AL AIRE LIBRE, JUEGOS INFANTILES, VEGETACIÓN, SEÑALÉTICA, ANDADORES ADOQUINADOS Y CONCRETOS ESTAMPADOS, GUARNICIONES Y DENTELLONES DE CONCRETO.
-----------------	--

2. **Respuestas a las solicitudes de información.** El diez de marzo de dos mil veintitrés, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a las peticiones documentando la entrega de la información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición de los medios de impugnación.** El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> ocho recursos de revisión por estar inconforme con las respuestas que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turnos.** El mismo veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos y con las claves **IVAI-REV/0707/2023/III, IVAI-REV/0708/2023/II, IVAI-REV/0710/2023/II, IVAI-REV/0711/2023/II, IVAI-REV/0712/2023/I, IVAI-REV/0713/2023/III, IVAI-REV/0714/2023/II, IVAI-REV/0715/2023/I.** Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo de los Comisionados José Alfredo Corona Lizárraga, David Agustín Jiménez Rojas y Naldy Patricia Rodríguez Lagunes para el trámite de Ley.
5. **Acumulación.** El once de abril de dos mil veintitrés, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/0708/2023/II, IVAI-REV/0710/2023/II, IVAI-REV/0711/2023/II, IVAI-REV/0712/2023/I, IVAI-REV/0713/2023/III, IVAI-REV/0714/2023/II e IVAI-REV/715/2023/I, al diverso IVAI-REV/0707/2023/III.**
6. **Admisión.** El once de abril de dos mil veintitrés, fueron admitidos los ocho recursos de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, mismas que se tuvieron por recibidas la documentación remitida, ordenando se agregaran en autos del expediente mediante sobre cerrado, en razón de que se advierten datos personales, tales como cuenta clave y número de cuenta bancaria a los que les reviste el carácter de confidencial y solo pueden ser comunicados a tercero siempre y cuando exista disposición legal para ello.
8. **Cierre de instrucción.** El **veintinueve de mayo de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitudes.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

---

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

16. **Respuesta.** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en la que envió los siguientes documentos:

**FOLIO 300547423000091**

- **FORT/DJ/02/03/23/144** de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el Lic. Eliflor Bautista Hernández, en su calidad de Directora del Área Jurídica Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.
- **FORT/OBRAS/268/2023** de fecha 07 de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el Ing. Enrique Gaspar Falcón, en su calidad de Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Fortín.
- **FORT/PROV/0051/2023** de fecha 28 de febrero de dos mil veintitrés, firmado por la Lic. María Helena Rocha Hernández, en su calidad de Coordinadora de Proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

**FOLIO 300547423000088,**

- **FORT/DJ/02/03/23/139** de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el Lic. Eliflor Bautista Hernández, en su calidad de Directora del Área Jurídica Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.
- **FORT/OBRAS/265/2023** de fecha 07 de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el Ing. Enrique Gaspar Falcón, en su calidad de Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Fortín.
- **FORT/PROV/0047/2023** de fecha 28 de febrero de dos mil veintitrés, firmado por la Lic. María Helena Rocha Hernández, en su calidad de Coordinadora de Proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

**FOLIO 300547423000089**

- **FORT/DJ/02/03/23/140** de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el Lic. Eliflor Bautista Hernández, en su calidad de Directora del Área Jurídica Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.
- **FORT/OBRAS/266/2023** de fecha 07 de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el Ing. Enrique Gaspar Falcón, en su calidad de Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Fortín.

- **FORT/PROV/0049/2023** de fecha 28 de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Lic. María Helena Rocha Hernández, en su calidad de Coordinadora de Proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

**FOLIO 300547423000086**

- **FORT/DJ/02/03/23/137** de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Eliflor Bautista Hernández, en su calidad de Directora del Área Jurídica Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.
- **FORT/OBRAS/263/2023** de fecha 07 de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Ing. Enrique Gaspar Falcón, en su calidad de Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Fortín.
- **FORT/PROV/0045/2023** de fecha 28 de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Lic. María Helena Rocha Hernández, en su calidad de Coordinadora de Proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

**FOLIO 300547423000093**

- **FORT/DJ/02/03/23/144** de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Eliflor Bautista Hernández, en su calidad de Directora del Área Jurídica Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.
- **FORT/OBRAS/270/2023** de fecha 07 de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Ing. Enrique Gaspar Falcón, en su calidad de Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Fortín.
- **FORT/PROV/0053/2023** de fecha 28 de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Lic. María Helena Rocha Hernández, en su calidad de Coordinadora de Proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

**FOLIO 300547423000090**

- **FORT/DJ/02/03/23/141** de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Eliflor Bautista Hernández, en su calidad de Directora del Área Jurídica Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

- **FORT/OBRAS/267/2023** de fecha 07 de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Ing. Enrique Gaspar Falcón, en su calidad de Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Fortín.
- **FORT/PROV/0050/2023** de fecha 28 de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Lic. María Helena Rocha Hernández, en su calidad de Coordinadora de Proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

**FOLIO 300547423000087**

- **FORT/DJ/02/03/23/138** de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Eliflor Bautista Hernández, en su calidad de Directora del Área Jurídica Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.
- **FORT/OBRAS/264/2023** de fecha 07 de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Ing. Enrique Gaspar Falcón, en su calidad de Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Fortín.
- **FORT/PROV/0046/2023** de fecha 28 de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Lic. María Helena Rocha Hernández, en su calidad de Coordinadora de Proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

**FOLIO 300547423000092**

- **FORT/DJ/02/03/23/143** de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Eliflor Bautista Hernández, en su calidad de Directora del Área Jurídica Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.
- **FORT/OBRAS/269/2023** de fecha 07 de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Ing. Enrique Gaspar Falcón, en su calidad de Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Fortín.
- **FORT/PROV/0052/2023** de fecha 28 de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Lic. María Helena Rocha Hernández, en su calidad de Coordinadora de Proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones del Ayuntamiento de Fortín.

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó tres recursos de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

RECURSO DE REVISION	AGRAVIO
---------------------	---------

9



IVAI-REV/0707/2023/III	me están negando mi acceso a la información porque pedí todo el proyecto y no me están entregando nada en concreto les solicito toda la información completa
IVAI-REV/0708/2023/II	me están negando mi acceso a la información porque pedí todo el proyecto y no me están entregando nada en concreto les solicito toda la información completa
IVAI-REV/0710/2023/III	me están negando mi acceso a la información porque pedí todo el proyecto y no me están entregando nada en concreto les solicito toda la información completa
IVAI-REV/0711/2023/II	me están negando mi acceso a la información porque pedí todo el proyecto y no me están entregando nada en concreto les solicito toda la información completa
IVAI-REV/0712/2023/I	me están negando el acceso a la información porque solicite el contrato estructurado y elaborado y que me enviaran en pdf y <b>me direccionan a una liga que no abre</b> y mas aun el jurídico no sabe de estos contratos cuando se supone que todos los contratos pasan por jurídico y tesorería no me envía nada
IVAI-REV/0713/2023/III	me están negando el acceso a la información porque solicite el contrato estructurado y elaborado y que me enviaran en pdf y <b>me direccionan a una liga que no abre</b> y mas aun el jurídico no sabe de estos contratos cuando se supone que todos los contratos pasan por jurídico y tesorería no me envía nada
IVAI-REV/0714/2023/II	me están negando el acceso a la información porque solicite el contrato estructurado y elaborado y que me enviaran en pdf y <b>me direccionan a una liga que no abre</b> y mas aun el jurídico no sabe de estos contratos cuando se supone que todos los contratos pasan por jurídico y tesorería no me envía nada
IVAI-REV/0715/2023/I	me están negando el acceso a la información porque solicite el contrato estructurado y elaborado y que me enviaran en pdf y <b>me direccionan a una liga que no abre</b> y mas aun el jurídico no sabe de estos contratos cuando se supone que todos los contratos pasan por jurídico y tesorería no me envía nada

18. **Comparecencias de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones, durante la sustanciación del recurso de revisión, **remitió una serie de vínculos electrónicos con la finalidad de atender el derecho de acceso del particular,** no obstante toda vez que de las mismas se advirtió que del contenido de la información alojada en ellos, se advierten datos personales, tales como cuenta clave y número de cuenta bancaria a los que les reviste el carácter de confidencial y solo pueden ser

comunicados a tercero siempre y cuando exista disposición legal para ello, **se acordó que dicha documentación fuera agregada en autos del expediente mediante sobre cerrado y por lo tanto no es susceptible de ser valorada, toda vez que no fue hecha del conocimiento del particular.**

19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>8</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes

---

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.
21. Es así que, para efectos de estudio del expediente, se procederá a analizar los agravios emitidos por el particular en atención a las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable tanto al dar respuesta a la solicitud.
24. **Por cuanto a los expedientes IVAI-REV/707/2023/III, IVAI-REV/710/2023/III e IVAI-REV/711/2023/II,** se tiene que el recurrente manifestó como agravio medularmente lo siguiente **“No me están entregando nada en concreto les solicite toda la información completa”**, ahora bien precisando que el particular requirió los *contratos, facturas y copias de los cheques o transferencias de las obras con número 2022300680312, 2022300680305, 2022300680302, y/o la elaboración del proyecto ejecutivo de estas (esto último se da de manera optativa a la entrega de lo solicitado de manera primaria)*.
25. Luego entonces se tiene que al dar respuesta la Directora del Área jurídica y la Coordinadora de Proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones, **de manera coincidente señalaron que en sus áreas no existen los contratos solicitados.**
26. Asimismo el Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, dio respuesta al tenor siguiente:

Contrato: ya se encuentra publicado en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Ayuntamiento, el cual puede ser consultado en los siguientes links (de acuerdo a los tres recursos que se señalaron):

LINK IVAI-REV/0707/2023/III:

<https://drive.google.com/file/d/1AvBsZVMF0C5glBHg3feUTiiGmlONiXyU/view?usp=sharing>

LINK IVAI-REV/0710/2023/III:

[https://drive.google.com/file/d/1Df8ZQOQKl9GFgwSSxVK6tF-U1C7\\_XhsL/view](https://drive.google.com/file/d/1Df8ZQOQKl9GFgwSSxVK6tF-U1C7_XhsL/view)

LINK IVAI-REV/0711/2023/II:

<https://drive.google.com/file/d/1AtXez9EMGrmP6jA8kSkhwrihhOWJBEPn/view?usp=sharing>

27. Razón por la cual el Comisionado Ponente se avoco a verificar si la información contenida garantiza el derecho de acceso del particular, resultando lo siguiente:

**IVAI-REV/0707/2023/III**

No es susceptible de ser aperturado y en consecuencia no es posible verificar lo dicho por el sujeto obligado, tal y como se observa de la siguiente imagen:

<https://drive.google.com/file/d/1AvBsZVMF0C5glBHg3feUTiiGmlONiXyU/view?usp=sharing>



**IVAI-REV/0710/2023/III**

[https://drive.google.com/file/d/1Df8ZQOQKI9GF\(...\)SSxVK6tF-U1C7\\_XhsL/view](https://drive.google.com/file/d/1Df8ZQOQKI9GF(...)SSxVK6tF-U1C7_XhsL/view)

Se advierte del contenido del vínculo electrónico el contrato para la realización de la obra, del cual se advierten datos personales, tales como número de registro ante el IMSS y el INFONAVIT, datos susceptibles de ser clasificados y por lo tanto no insertos en la imagen.



**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
No. REC FIS-2022300680305

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DISEÑO DE PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA.**

CONTRATO No.:	REC FIS-2022300680305	FECHA DE CONTRATO:	01 DE JULIO DEL 2022
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO PARA LA MODERNIZACIÓN DE CAMINO CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DESDE EL CRUCE DEL BOULEVARD DEL CAFÉ CON CAMINO DEL CAÑO HASTA LA ENTRADA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL MIRADOR. TRAMO DEL 0 + 000 AL KM 1 + 277.36, EN EL MUNICIPIO DE FORTÍN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.		
LOCALIDAD:	FORTÍN DE LAS FLORES		
MONTO SIN I.V.A.	16% DE I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.	(TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.)
\$282,338.36	\$ 45,174.14	\$327,512.50	
PROGRAMA O FONDO AL QUE PERTENECE:	RECURSOS FISCALES		
NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	DOMICILIO FISCAL		
INGENIERÍA Y CAPITAL SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	CALLE RIO COLORADO No. 3474 COLONIA LAS VEGAS II, BOCA DEL RIO, VERACRUZ, C.P. 94297		
REPRESENTANTE LEGAL:	C. CARLOS ALBERTO MELO USCANGA		

**IVAI-REV/0711/2023/II**

<https://drive.google.com/file/d/1AtXez9EMGrmP6jA8kSkhwrihhOWJBePn/view?usp=sharing>

Se advierte del contenido del vínculo electrónico el contrato para la realización de la obra, del cual se advierten datos personales, tales como nacionalidad de una persona física, dato susceptible de ser clasificados y por lo tanto no insertos en la imagen, asimismo texto datos que no son susceptibles de clasificación tales como domicilio fiscal, nombre del representante legal, Registro Federal de Contribuyentes, número de registro ante SEFIPLAN, entre otros:



**FORTÍN**

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
No. INGRESOS PROPIOS-2022300680302

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DISEÑO DE PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA.**

CONTRATO No.:	INGRESOS PROPIOS-2022300680302	FECHA DE CONTRATO:	13 DE ABRIL DEL 2022
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO PARA LA MODERNIZACIÓN DE CAMINO CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, DESDE EL CADENAMIENTO 0 + 000 UBICADO EN EL CRUCE DEL CAMINO FORTÍN - VILLA UNIÓN CON LA CALLE ARBOLITO, HASTA LA LOCALIDAD DE PALO ALTO CADENAMIENTO 2 + 950.01 KM, EN EL MUNICIPIO DE FORTÍN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.		
LOCALIDAD:	FORTÍN DE LAS FLORES		
MONTO SIN L.V.A.	16% DE L.V.A.	TOTAL CON L.V.A.	(SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
\$673,836.21	\$107,813.79	\$781,650.00	
PROGRAMA O FONDO AL QUE PERTENECE:	INGRESOS PROPIOS		
NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	DOMICILIO FISCAL		
EDUARDO SANCHEZ ROJAS	[REDACTED]		
REPRESENTANTE LEGAL:	[REDACTED]		
R.F.C.	SEFIPLAN	IMSS	INFONAVIT
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
FECHA DE INICIO	DÍAS DE CONTRATO	FECHA DE TERMINO	
15 DE ABRIL DEL 2022	60 DÍAS NATURALES	14 DE JUNIO DEL 2022	

Contrato de prestación de servicios profesionales de diseño de proyectos ejecutivo de obra arquitectónica que celebran por un aparte el MUNICIPIO DE FORTÍN, Representado por el Presidente Municipal C. GERARDO ROSALES VICTORIA y la Sindica Única C. ELISABETH NAVARRO GINEZ y por la otra parte el prestador de servicios profesionales EDUARDO SANCHEZ ROJAS, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El M. Ayuntamiento" y "El prestador de servicios profesionales".

Página 1 de 12

28. Es así que, aun y cuando se advierta que de la respuesta proporcionada en los expedientes **IVAI-REV/710/2023/III e IVAI-REV/711/2023/II**, (contratos), el sujeto obligado haya divulgado datos personales **esta ya fue hecha del conocimiento del particular al momento de dar respuesta a las solicitudes** en comento, **lo que a ningún fin practico llevaría ordenar la entrega de una versión publica debidamente testada**, cuando de antemano ya quedo establecido la divulgación señalada.
29. Ahora bien se advierte que por cuanto hace a los expedientes **IVAI-REV/710/2023/III e IVAI-REV/711/2023/II** se tiene que el Director de Obras Publicas únicamente remitió los contratos de las obras realizados, cumpliendo con garantizar el derecho de acceso del particular por cuanto a esa parte de la solicitud, **precisando que por cuanto hace a la factura, copia de cheque o transferencia referente a la obra señalada, este manifestó que era competencia de la Tesorería Municipal.**

30. Asimismo por cuanto hace al expediente **IVAI-REV/707/2023/III**, se tiene que contrario a lo señalado por el sujeto obligado, el vínculo remitido no proporciona ninguna información, por lo que, este tendrá que remitir el contrato solicitado, para poder dar por cumplido con dicho folio de la solicitud (**en razón de la atribución de solo contar con el contrato tal y como lo manifestó en los oficios de respuesta**).
31. **Por cuanto al expediente IVAI-REV/708/2023/II**, se tiene que el recurrente manifestó como agravio medularmente lo siguiente **“No me están entregando nada en concreto les solicite toda la información completa”**, se tiene que, al dar respuesta a la solicitud la Directora del Área jurídica y la Coordinadora de Proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones, **de manera coincidente señalaron que en sus áreas no existen los contratos solicitados**.
32. Asimismo el Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, dio respuesta al tenor siguiente:
- “Se informa al solicitante que **el Proyecto numero 2022300680308 fue cancelado, por lo que no se ejerció recurso público en su ejecución**. En ese sentido, con fundamento en los artículos 7, 8 y 131, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se informa de la inexistencia de la información requerida...”*
33. Ahora bien, es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundado en una de las características principales de la administración, es decir documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones, situación que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al cual se le requirió la información.
34. Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro “ACCESO A LA INFORMACION SU NATURALEZA COMO GARANTIAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”
35. En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD,**

**ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**—Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

36. Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.
37. Hecho que resulto evidente en la respuesta del sujeto obligado al señalar que toda vez que no se realizó la obra señalada, se encuentra impedido de proporcionar lo requerido, hecho que para este Órgano Garante determina que la autoridad responsable atendió a cabalidad el derecho de acceso del particular.
38. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO**<sup>9</sup>. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

39. **Por cuanto a los expedientes IVAI-REV/712/2023/II, IVAI-REV/713/2023/III, IVAI-REV/714/2023/II e IVAI-REV/715/2023/I**, se tiene que el recurrente manifestó como agravio medularmente lo siguiente **“Me direccionan a una liga que no abre, jurídico y**

<sup>9</sup> Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

**tesorería no me mandan nada”**, ahora bien precisando que el particular requirió los *contratos, facturas y copias de los cheques o transferencias de las obras con número 2022300680301, 2022300680306, 2022300680315, 202230068316 y/o la elaboración del proyecto ejecutivo de estas (esto último se da de manera optativa a la entrega de lo solicitado de manera primaria).*

40. Luego entonces se tiene que al dar respuesta la Directora del Área jurídica y la Coordinadora de Proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones, **de manera coincidente señalaron que en sus áreas no existen los contratos solicitados.**
41. Asimismo el Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, dio respuesta al tenor siguiente:

Contrato: ya se encuentra publicado en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Ayuntamiento, el cual puede ser consultado en los siguientes links (de acuerdo a los cuatro recursos que se señalaron):

LINK IVAI-REV/0712/2023/I:

[https://drive.google.com/file/d/1At4RKJ7M21rLFI\\_2A8QIzD03UxqZzZpZ/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1At4RKJ7M21rLFI_2A8QIzD03UxqZzZpZ/view?usp=sharing)

LINK IVAI-REV/0713/2023/III:

[https://drive.google.com/file/d/1Dfld8eJlcss9g5k1jK068HzuUgHO\\_r9p/view](https://drive.google.com/file/d/1Dfld8eJlcss9g5k1jK068HzuUgHO_r9p/view)

LINK IVAI-REV/0714/2023/II:

<https://drive.google.com/file/d/1AwOhwehbvpiKlpn87gQe7riUrQuecODz/view?usp=sharing>

LINK IVAI-REV/0715/2023/I:

[https://drive.google.com/file/d/1B-4rDvkMhAqrt9ZZMd2nCP7SrGLi\\_kTF/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1B-4rDvkMhAqrt9ZZMd2nCP7SrGLi_kTF/view?usp=sharing)

42. Razón por la cual el Comisionado Ponente se avocó a verificar si la información contenida garantiza el derecho de acceso del particular, resultando lo siguiente:

Dichos vínculos remitidos en calidad de respuesta no son susceptibles de ser aperturados y en consecuencia no es posible verificar lo dicho por el sujeto obligado, tal y como se observa de la siguiente imagen:

**IVAI-REV/0712/2023/I**



Google Drive

El archivo que solicitaste no existe.

Asegúrate de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe.

Realiza tus proyectos con Google Drive  
Las aplicaciones de Google Drive te facilitan la tarea de crear, almacenar y compartir documentos, hojas de cálculo, presentaciones y otros archivos en línea.  
Obten más información en [drive.google.com/apps](https://drive.google.com/apps)

**IVAI-REV/0714/2023/II**

Google Drive

No se pudo abrir el archivo en este momento.


Verifica la dirección e inténtalo de nuevo.

Realiza tus proyectos con Google Drive  
Las aplicaciones de Google Drive te facilitan la tarea de crear, almacenar y compartir documentos, hojas de cálculo, presentaciones y otros archivos en línea.  
Obten más información en [drive.google.com/apps](https://drive.google.com/apps)

**IVAI-REV/0713/2023/III**

Se advierte del contenido del vínculo electrónico el contrato para la realización de la obra, debidamente testado.

[https://drive.google.com/file/d/1Dfld8eJlcss9g5k1jK068HzuUgHO\\_r9p/view](https://drive.google.com/file/d/1Dfld8eJlcss9g5k1jK068HzuUgHO_r9p/view)



**FORTÍN**

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

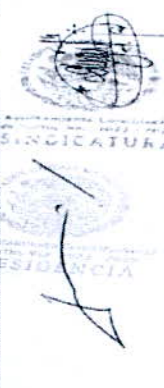
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
No. REC FIS-2022300680306

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DISEÑO DE PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA.**

CONTRATO No.:	REC FIS-2022300680306	FECHA DE CONTRATO:	01 DE JULIO DEL 2022
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO PARA LA MODERNIZACIÓN DE CAMINO CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, DEL PUEBLO DE LAS FLORES A LA LOCALIDAD DE SAN CAMILO DEL CADENAMIENTO 0 + 000 AL KM 1 + 041.49, EN EL MUNICIPIO DE FORTÍN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.		
LOCALIDAD:	FORTÍN DE LAS FLORES		
MONTO SIN IVA:	16% DE IVA:	TOTAL CON IVA:	(DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
\$222,219.83	\$ 35,555.17	\$257,775.00	
PROGRAMA O FONDO AL QUE PERTENECE:	RECURSOS FISCALES		
NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES:	DOMICILIO FISCAL		
JONATHAN COVA CASTILLO	JUAN RODRIGUEZ CLARA No. 21 BIS, COL. FELIPE CARRILLO PUERTO, XALAPA, VERACRUZ		
R.F.C.	SEFIPLAN	IMSS	INFONAVIT
COCJ-7B0824-5Z6	003662		
FECHA DE INICIO:	DÍAS DE CONTRATO:	FECHA DE TÉRMINO:	
04 DE JULIO DEL 2022	45 DÍAS NATURALES	17 DE AGOSTO DEL 2022	

Contrato de prestación de servicios profesionales de diseño de proyectos ejecutivo de obra arquitectónica que celebran por un aparte el MUNICIPIO DE FORTÍN, Representado por el Presidente Municipal C. GERARDO ROSALES VICTORIA y la Sindica Única C. ELISABETH NAVARRO GINEZ y por la otra parte el prestador de servicios profesionales JONATHAN COVA CASTILLO, a quienes en lo sucesivo, se les denominará "El H. Ayuntamiento" y "El prestador de servicios profesionales", respectivamente de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

**DECLARACIONES:**



SINGICATURA

PRESTANCIA

**IVAI-REV/0715/2023/I**

[https://drive.google.com/file/d/1B-4rDvkMhAqrt9ZZMd2nCP7SrGLi\\_kTF/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1B-4rDvkMhAqrt9ZZMd2nCP7SrGLi_kTF/view?usp=sharing)

Se advierte del contenido del vínculo electrónico el contrato para la realización de la obra, asimismo se advierte que este texto datos que no son susceptibles de clasificación tales como el Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio Fiscal, tal y como se advierte de la imagen inserta:



**FORTÍN**  
MUNICIPIO DE FORTÍN, VERACRUZ

**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
No. INGRESOS PROPIOS-2022300680316

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DISEÑO DE PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA.**

CONTRATO No.:	INGRESOS PROPIOS-2022300680316	FECHA DE CONTRATO	29 DE MARZO DEL 2022
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGÜA POR BOMBEO, TANQUE DE TRANSICIÓN Y LINEA DE INTERCONEXIÓN PARA CUARENTA LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE FORTÍN, VERACRUZ		
LOCALIDAD:	FORTÍN DE LAS FLORES		
MONTO SIN I.V.A.	16% DE I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.	(UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS 46/100 M.N.)
\$1.251.823.67	\$200.291.79	\$1.452.115.46	
PROGRAMA O FONDO AL QUE PERTENECE:	INGRESOS PROPIOS		
NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES:	DOMICILIO FISCAL		
JONATHAN COVA CASTILLO	[REDACTED]		
REPRESENTANTE LEGAL:	[REDACTED]		
R.F.C.	SEFIPLAN	IMSS	INFONAVIT
[REDACTED]	003662	[REDACTED]	[REDACTED]
FECHA DE INICIO	DÍAS DE CONTRATO	FECHA DE TERMINO	
01 DE ABRIL DEL 2022	184 DÍAS NATURALES	02 DE OCTUBRE DEL 2022	

Contrato de prestación de servicios profesionales de diseño de proyectos ejecutivo de obra arquitectónica que celebran por un aparte el MUNICIPIO DE FORTÍN, Representado por el Presidente Municipal C. GERARDO ROSALES VICTORIA y la Sindica Única C. ELISABETH NAVARRO GINEZ y por la otra parte el prestador de servicios profesionales JONATHAN COVA CASTILLO, a quienes en lo sucesivo, se les denominará "El Ayuntamiento" y "El prestador de servicios profesionales", respectivamente, se les otorga el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual tiene por objeto la elaboración de proyectos ejecutivo de obra arquitectónica para la construcción de un sistema de agua por bombeo, tanque de transición y línea de interconexión para cuarenta localidades del municipio de Fortín, Veracruz, de conformidad con el programa o fondo al que pertenece "Ingresos Propios".

Página 1 / 12

43. Ahora bien se advierte que por cuanto hace a los expedientes **IVAI-REV/713/2023/III e IVAI-REV/715/2023/I**, se tiene que el Director de Obras Publicas únicamente remitió los contratos de las obras realizados, cumpliendo con garantizar el derecho de acceso del particular por cuanto a esa parte de la solicitud por cuanto hace al primero de los citados recursos, ya que en el IVAI-REV/0715/2023/I, si bien es cierto que entrego el contrato requerido , no menos cierto es que clasifico datos que por obligación de transparencia se encuentra compelido a informar como lo son el Registro Federal de Contribuyentes, nombre del representante legal y el domicilio fiscal, **asimismo precisando que por cuanto hace a la factura, copia de cheque o transferencia referente a la obra señalada, este manifestó que era competencia de la Tesorería Municipal.**
44. Asimismo por cuanto hace al expediente **IVAI-REV/712/2023/I e IVAI-REV/0714/2023/II**, se tiene que contrario a lo señalado por el sujeto obligado, el vínculo remitido no proporciona ninguna información, por lo que, este tendrá que remitir el contrato solicitado, para poder dar por cumplido con dicho folio de la solicitud **(en razón de la atribución de solo contar con el contrato tal y como lo manifestó en los oficios de respuesta).**
45. Para ello, es claro que la respuesta otorgada no se encuentra debidamente fundada ni motivada, en el entendido que la fundamentación y la motivación tiene como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del sujeto obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir la decisión,

permitiéndole una real y auténtica defensa. Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial de rubro y contenido siguiente:

*"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable **conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."***

*(Énfasis añadido)*

46. Lo cierto es que no se acredita, que el sujeto obligado haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información, ello al no constar que se haya tramitado esta ante la Tesorería municipal, con la finalidad de hacer entrega de las facturas o transferencias electrónicas requeridas.
47. En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva amplia** el área que cuente con atribuciones para poseer la información requerida, ante el **Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Municipal y la Tesorería**, o su equivalente, y posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, de conformidad en lo establecido por los numerales **72 fracción I, 73 bis, 73 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas.
48. Finalmente no pasa desapercibido para este órgano garante, que al dar respuesta el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, proporciono diversos contratos con la finalidad de entregar la información requerida por el particular, no obstante de advertir que en el caso de algunos de los contratos proporcionados, se evidencian datos personales susceptibles de ser clasificados, tales como Nacionalidad, Numero de Registro ante el IMSS y Numero de Registro ante el INFONAVIT, mismos que revisten el carácter de confidencial, motivo por el cual lo procedente es dar vista a la Contraloría Interna del sujeto obligado con la finalidad que determina lo conducente en el ámbito de su competencia.
49. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **parcialmente fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

#### IV. Efectos de la resolución

50. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **modificarse**<sup>10</sup> la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y **ordenarle** que, proceda como se indica a continuación:

- Respecto de los contratos de los expedientes **IVAI-REV/0707/2023/III, IVAI-REV/0712/2023/I e IVAI-REV/0714/2023/II**, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, y deberá remitir al solicitante, de forma electrónica la información requerida, **para el caso de que la entrega de la misma se realice a través de algún vínculo electrónico y/o un disco duro virtual, el sujeto obligado previo a la entrega y/o remisión de la misma deberá verificar que el medio digital, no se encuentre dañado y que contenga la información requerida, para con ello garantizar el derecho de acceso del solicitante.**
- Respecto del expediente **IVAI-REV/0715/2023/I**, la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, deberá elaborar la versión publica correcta del contrato requerido, ello en virtud que testó datos que son de carácter público (Registro Federal de Contribuyentes, nombre del representante legal y el domicilio fiscal), y remitirla al particular de manera electrónica, para con ello garantizar el derecho de acceso del particular.
- Deberá realizar la búsqueda exhaustiva ante la Tesorería Municipal de las facturas y/o transferencias electrónicas realizadas con motivos de las obras requeridas en los expedientes **IVAI-REV/707/2023/III, IVAI-REV/0710/2023/II, IVAI-REV/0711/2023/II, IVAI-REV/0712/2023/I, IVAI-REV/0713/2023/III, IVAI-REV/0714/2023/II e IVAI-REV/715/2023/I**, mismas que deberá remitir en formato electrónico por así generarse.

Ahora bien, en atención al señalamiento del sujeto obligado respecto de los datos personales contenidos en la documentación requerida, se tiene que al hacer entrega de lo petitionado, la autoridad responsable deberá tomar en consideración, que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia**, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de

<sup>10</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

51. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
52. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### V. Vista a la Contraloría Interna

53. Al constar en autos del presente expediente, que en la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información se compartieron datos confidenciales consistentes en Nacionalidad, Numero de Registro ante el IMSS y Numero de Registro ante el INFONAVIT, información a la cual le reviste el carácter de confidencial, y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia este Órgano Garante estima procedente dar vista a la Contraloría Interna del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubieren incurrido el Director de Obras Publicas y Desarrollo Municipal y el Titular de la Unidad de

Transparencia. Precizando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.

54. Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada se realice de manera excepcional a través de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.
55. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y seis de esta resolución.

**TERCERO.** Agregar en sobre cerrado, la fojas que contienen la “Documentación de la Respuesta” de la solicitudes de folio **300547423000089, 300547423000086**, consistente en los oficios **FORT/OBRAS/266/2023 y FORT/OBRAS/263/2023**, suscritos por el Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, en virtud de que, en dichos documentales al hacer la inspección del hipervínculo, se observan diversos datos personales que el sujeto obligado omitió proteger, aunado a lo anterior, se advierte la Nacionalidad, Numero de Registro ante el IMSS y Numero de Registro ante el INFONAVIT. Todo lo anterior, información a la que le reviste el carácter de confidencial y sólo puede ser comunicada a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con los artículos 72 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Requerimiento a la Dirección de Tecnologías de la Información. Toda vez que este Instituto se encuentra obligado a tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, puesto que el sujeto obligado proporcionó lo referido en el resolutivo que antecede, en consecuencia, se requiere a dicha Dirección, para que proceda a realizar las gestiones necesarias para solicitar la eliminación en el Sistema del archivo proporcionado en la respuesta a la solicitud y los alegatos en enviados durante la sustanciación del recurso; lo anterior a efecto de evitar la indebida divulgación de la información que al momento es visible.

**QUINTO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

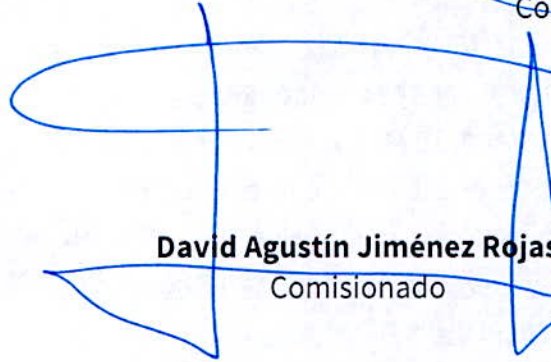
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

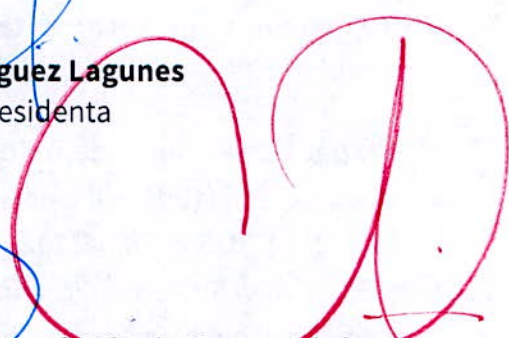
Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



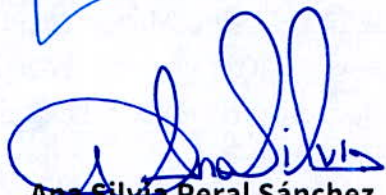
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peral Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos